

85
Despues, Laurendo de Leulbar deo Nro, en caso
que despues quiera proponerla una como nueva instancia.
Y las nuevas razones de la nueva proposicion, en que se
partara infuturiam. Atiendo, y esto, y que no llamos
en terminos de solemnidad de juicio, sino de auto
extrajudicial, en q. no es necesario guardar apries
deho. sino ir ala mana, a lo que gaxera, segun
las convenias, con i. Nro ala Ley, y se di. poriz.
En lo auto extrajudicial; manda, que se en em-
bargo de lo expresado q. lo dho. D. Loran con-
ra lan, y q. sine de Moya, exprese suprogov.
N. D. Juan Pablo de Salazar, y oya ligar
dodo lo Cavaleros Capitulares, sin excep. de lo
que ayer dixeron, lo que se le oferia aprobecha
del comun, vien, y utilidad de la Republica, y deuse
lo testim. pedido.

N. D. Juan Pablo de Salazar = dfo, que notorio
son a esta villa los graves motivos q. que dexamos con-
ferirle la Comis. que tubo para el abasto de carne
de macho que haia inmediato pasado, que se
cogunto con grave, arregrado beneficio de todo el
Pueblo, y lo que q. la Comision, que se le ha cont-
tinuado, batiendo esta villa lo mismo que arugare
zer en lamaior parte subisten, de cuyas causas
proceda hazer individual expresion en los tri-
bunales, q. le combengan, y que q. ella misma em-
texasado que comun beneficio, ha recuendo las
fatiga grande de esta Comision, y echo lo ofeum.